MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 14 de setiembre de 2022

LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La **Correspondencia N° 2022-011332 del 08 de agosto de 2022**, presentado por la señora **Julia Delia Alejos Rosas**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", expresamente señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, mediante Correspondencia N° 2022-011332 del 08 de agosto de 2022, la señora **Julia Delia Alejos Rosas**, solicita su reconocimiento laboral como trabajadora contratada a plazo permanente desde su fecha de ingreso el 01 de marzo de 2013, fecha en la que señala ingresó a laborar a la Municipalidad de San Borja, asimismo solicita que, como consecuencia de dicho reconocimiento, se realice la liquidación y pago de los beneficios sociales correspondientes;

Que, la administrada argumenta su pedido señalando que inició su actividad laboral en la Municipalidad de San Borja el 01 de marzo de 2013 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, desempeñándose durante ese tiempo como Aseguradora

de la Calidad y Especialista en Desarrollo Social, realizando labores de carácter permanente, sujetas a subordinación y al pago de una remuneración mensual, es decir con las condiciones típicas de un contrato de trabajo; asimismo señala que siempre ha desarrollado labores administrativas de carácter permanente, por lo que su relación contractual con la Municipalidad se encuentra desnaturalizada en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, en consecuencia le corresponde el reconocimiento de su condición laboral como trabajadora contratada permanente;

Que, de la revisión del legajo personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se verificó que la administrada **Julia Delia Alejos Rosas**, brindó servicios no personales en el año 2011, 2012 y 2013 (Cuadro N° 01), posteriormente fue contratada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS desde el 01 de mayo del 2011 al 30 de setiembre del 2011 y del 01 de marzo del 2013 hasta la actualidad (Cuadro N° 02). El detalle de su contratación, se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 01

CARGO Y/O FUNCIÓN	PERIODO	DEPENDENCIA	IMPORTE MENSUAL
COORDINADORA DE PROMOTORES DE LA GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL	03 de enero de 2011 al 31 de enero de 2011	Gerencia de Participación Vecinal	S/. 3,000.00
COORDINADORA DE PROMOTORES DE LA GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL	01 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2011	Gerencia de Participación Vecinal	S/. 3,000.00
SERVICIO DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA	Marzo de 2012	Unidad de Abastecimiento	S/. 3,000.00
SERVICIO DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA	Abril de 2012	Unidad de Abastecimiento	S/. 2,500.00
SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO	Mayo de 2012	Unidad de Abastecimiento	S/. 2,500.00
SERVICIO COMO ASEGURADORA DE LA CALIDAD DE LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL	01 de junio de 2012 al 31 de enero de 2013	Gerencia de Participación Vecinal	S/. 3,000.00
SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO ASESORA EXTERNA DE LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL	Febrero de 2013	Gerencia de Participación Vecinal	S/. 3,000.00

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA Oficina de Capital Humano V°B°

Que, asimismo se verificó que la administrada laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02

PUESTO	PERIODO	DEPENDENCIA
ASEGURADOR DE LA CALIDAD	Del 01 de mayo del 2011 al 30 de	Gerencia de Participación Vecinal.

	setiembre del 2011.	
ASEGURADOR DE LA CALIDAD	Del 01 de marzo del 2013 al 30 de abril del 2015.	Gerencia de Participación Vecinal.
ESPECIALISTA DE DESARROLLO SOCIAL	Del 01 de mayo del 2015 a la actualidad.	Gerencia de Participación Vecinal.

Que, ante lo afirmado por la administrada, debemos señalar que el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de* ***servidor contratado*** *para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (….). Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". (Subrayado y negrita es nuestro*);

Que, en el presente caso, es necesario señalar que al 03 de enero de 2011 o al 01 de marzo de 2013 la Municipalidad de San Borja no organizó ningún concurso público para el ingreso de servidores en condición de nombrado o contratado permanente, por lo que pretender señalar que la señora **Julia Delia Alejos Rosas** tenía la condición de contratada permanente desde el 03 de enero de 2011 o el 01 de marzo de 2013, vulneraría lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en razón que el concurso público era condición necesaria, bajo sanción de nulidad, para el ingreso como servidor contratado;

Que, asimismo la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades; asimismo, el artículo 9° de la referida Ley dispone que la omisión del concurso público vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
V°B°

Que, de igual manera el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", dispone que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparente sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito;

Que, es importante señalar que el 05 de junio de 2015 el Tribunal Constitucional publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC "Caso Huatúco", en el cual se establece como precedente vinculante

las reglas contenidas en los fundamentos 18, 20, 21, 22 y 23 de dicha sentencia, determinando en ellas, como regla general, que el ingreso a la Administración Pública exige necesariamente la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza;

Que, mediante Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se estableció prohibición expresa para llevar a cabo el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, prohibición que se ha mantenido para los siguientes ejercicios fiscales: Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, como se puede apreciar, las normas de presupuesto del sector público prohibieron la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, prohibición que se ha mantenido en el tiempo, hasta la actualidad;

Que, de las normas descritas (Decretos Legislativos N° 276 y 1023, y la Ley N° 28175), y de la sentencia citada, se desprende que para acceder al servicio civil como "contratado" bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, necesariamente debe seguirse el procedimiento señalado en ellas;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
V°B°

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en diversos informes técnicos, se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de la prohibición de ingreso de personal establecido en las diversas leyes anuales de presupuesto en el Sector Público, tal como se acredita con lo señalado en el Informe Técnico N° 044-2017-SERVIR/GPGSC del 20 de enero de 2017, donde en su numeral 2.11, ha establecido lo siguiente:

> *"(...) debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal contenida en el inciso d) artículo 8° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el*

ejercicio fiscal 2016, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado 276)";

Que, por lo expuesto queda acreditado que en el presente caso no ha existido ninguna desnaturalización del vínculo laboral y con ello tampoco existe deuda laboral por pagar a la administrada **Julia Delia Alejos Rosas** por los contratos que mantuvo y mantiene con la Municipalidad, por lo que su solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente, debe ser declarada improcedente;

Que, es pertinente señalar que de acuerdo al Informe Técnico N° 1578-2018-SERVIR/GPGSC del 23 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnico normativa y, por lo tanto, sus informes referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por todas las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del sistema, dicho esto, las acciones adoptadas por la Municipalidad de San Borja, tienen sustento no sólo en las opiniones del SERVIR, sino en los dispositivos legales vigentes en el período materia de reclamo por parte de la administrada;

Estando de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 621-MSB, modificado mediante la Ordenanza N° 662-MSB y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada **Julia Delia Alejos Rosas** consistente en el reconocimiento como trabajadora contratada permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 desde el 01 de marzo de 2013 en adelante y el pago de beneficios laborales, por lo expuesto en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la administrada **Julia Delia Alejos Rosas** el contenido de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C c. Archivo
Interesada

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
CLAUDIA OTOYA MERINO
Gerente